9

ANTIDOTO
A VN PAPEL PERJVDICIAL, CVYO TITVLO ES,

Perjuicios Legales, y Politicos, que se siguen de la impracticable Vnion de que se trata de los dos Cabildos del Pilar, y el Salvador de la Ciudad de Zaragoça.

A Viendo visto muchos dias haze en poder de Ministro Superior, el Papel que se refiere en el Titulo de este, pareciò conveniente apuntar algo en su respuesta, sin otro fin, que el de manifestar quan vanamente se intentava cō èl retardar la execucion de lo resuelto vltimamente en beneficio de la causa comun. Pero viendo aora arrojados al Pueblo los mismos Discursos que hallaron entonces su merecido desprecio en la censura de los Superiores de entrambas Cortes, ha parecido aplicar el *Antidoto* de aquellos mismos Apuntamientos a quantos huvieren bebido en las doradas clausulas de èl los espiritus de los que lo publican en la ocasion presente.

El Autor del Papel, despues de vna afectada introduccion, haze *quatro supuestos* para passar a ponderar *doze perjuizios*, que dize seguirse de la Vnion de los dos Cabildos del Pilar, y el Salvador de la Ciudad de Zaragoça.

Y aunque lo destemplado del modo con que los propone, podria por si solo desengañar a quantos le leyeren del Genio de su Autor, a quien *la Republica de Platon*, se le ofrece mas practicable que vn medio, que desde su principio se ha llevado la aprobacion, y calificaciones de todos, sin embargo se manifestarà brevemente, que los supuestos que haze son tan inciertos como imaginarios los perjuizios que propone.

El fin de los supuestos es, segun dà a entender, manifestar cō ellos *quanto excede el pretendido ajuste de la facultad contenida en las escrituras, y promessas hechas por las partes*; Asunto sobre facinoroso tan desesperado, que si no es haziendose a su modo los mismos supuestos, fuera impossible de entablarlo; pero aora se mostrarà, que ni aun de essa suerte lo consigue.

Veese con claridad, solo con leer el Primero, que se reduce a referir sin reparo, ni necessidad, lo que passò en el otorgamien-

2

to de los Primeros allanamientos que hizieron las Iglesias, poniendo a la margen la clausula con que vino en ellos la del Pilar, ò mas ciertamente quiso manifestar hasta donde pudo llegar la disciplina legal de sus Prebendados en la formacion de vna clausula, que como se vè por ella misma, destruye lo mesmo que dà a entender que edifica, y llamando *interpretado* al que tan notoriamente se manifestò ser *desvio* de estos ajustes, prosigue refiriendo el segundo Acto, que reciprocamẽte otorgaron entrambos Cabildos, *sin que en todo èl,* dize, *se halle palabra que suene a Compromis.* Y si no la ay como el entiende, ociosa es la averiguacion de si el ajuste excede, ô no de la mesma facultad que supone no aver en las Escrituras.

Prosigue diziendo, que de este primer supuesto resultan dos cosas. La primera, *que para este, ni otro ajuste, no se puede dezir, que ay Compromis alguno de las Partes;* con que buelve à confirmar lo que dexamos dicho, y es necessario que se tenga en la memoria, *si solo,* añade, *vna promessa de aquella obediencia, que por todos drechos es devida a su Santidad, y Magestad, como primeras Potestades de la tierra,* alegando en su confirmacion la Escritura, q̃ despues re adhuc integra, dize, *que otorgò la Iglesia del Pilar, y que està exhibida.* Tengase esto presente.

La segunda, que quando la referida promessa, y sumission, *fuesse espontanea, y no mandada,* y hecha ante personas privadas, y no ante legitimos, y Soberanos Superiores, y de ella fuera de la intencion de los otorgantes, se pudiesse conjeturar algun Compromis, es limitado a los Pleytos sobre los drechos Catredaticos, y Metropoliticos, sin que al arbitrio pueda exceder de sus terminos.

Confiesso ingenuamẽte, que tachar tan apriessa de involuntaria, no libre, y fuera de la intẽcion de los otorgantes, vna promessa, que quatro lineas antes se supone ser, *solo de aquella obediencia, que por todos drechos es devida a su Santidad, y Magestad, como primeras Potestades de la tierra;* me parece ser, ò grande turbacion de la pluma, ò notable enfermedad del animo, no se le dà a este por aora otra censura.

El segundo supuesto es repetir, *que aun quando de la promesa referida se dedugesse Compromis, este avia de ser regulado, arbitrio boni viri;* refiere sus efectos, y dize harà manifestacion de que el ajuste, salva pace, excede à todos ellos.

A que se le responde lo mismo que al antecedente; porque suponiendo, que la promesa no es Compris, tan ocioso viene a ser el gastar tiempo en discurrir en estos terminos,

sino

ſino es con animo de confundir la materia, como deſeſperado el ofrecer probar a la ſombra de vn ſalva pace, que aun en ellos no ſolo ha excedido ſu Mageſtad en eſte ajuſte del arbitrio regulado, ſino que *ha ofendido la equidad natural, y derecho de las gentes*, que aſsi lo dize; pero de eſte porte ſon muchas las irreverencias en que a cada paſſo incurre.

El tercer ſupueſto es dezir, que eſte *Compromis* (que en el primero niega) y Promeſa de Obediencia, *no eſtà hecha a la Reſolucion de ſu Mageſtad, ſino a la que por medio de ſu interpoſicion tomare ſu Santidad*. Y que aſsi ha de ſer de ſu benignidad el oirlos.

Eſta inſtancia, aun en el modo con que èl miſmo la propone no tiene fuerça, porque ſi reconoce que la reſolucion de ſu Santidad, a quien eſtà ofrecida la obediencia, es a aquella que fueſſe ſervido tomar a interpoſicion de ſu Mageſtad; a ſu Mageſtad, que es quien avia de hazer la propoſicion, parece que tocò mas drechamente el juſtificarla con la audiencia de las Partes, como lo hizo tan cumplidamente, dando de todo baſtante noticia a ſu Santidad.

El vltimo ſupueſto, en terminos preciſſos de Compromis, que èl miſmo niega, como ſe dixo, ſean los de nueſtro caſo, es mas gracioſo, porque dize, que aunque ſu letra parezca comprehender *las queſtiones tenidas, las que tienen, y que eſperan tener ſobre los drechos Catredaticos, y Metropoliticos, y prehemìnencias*, que todas ſon palabras de la meſma Eſcritura, pero que ſegun *la verdad legal, y juridica*, no puede comprehender *las de los derechos de antigua, y actual Catredalidad, juntamente con los Metropoliticos*, que ha vencido la Igleſia del Pilar cumulativè con la del Salvador, porque ſobre eſtos tiene a ſu favor coſa juzgada, y aſsi no puede aver ſobre ellos Compromis, ni recaer ajuſte arbitrario.

Porque ſu incertidumbre conſta con notoriedad, aſsi porq̃ lo arma en terminos de Compromis, en que èl miſmo afirma que no eſtamos; como porque ſi la Eſcritura no comprehende, como dize, *las queſtiones de los drechos de antigua, y Actual Catredalidad, juntamente con los Metropoliticos*, y las de *Prebeminencias*, han dicho mil vezes, que van embueltas con las de la Catredalidad, como dos juizios poſſeſſorio, y de propiedad de vnos miſmos drechos; quando nos dixere que drechos quedan que puedan comprehenderſe en aquellas palabras literales de la Eſcritura, *las queſtiones tenidas, las que tienen, y las que eſperan tener ſobre los drechos Catredaticos, y Metropoliticos, y prehemi-*

 nen-

nencias, que èl mismo copia, se le responderà a lo demas que añade en agravio de *la verdad legal, y juridica*, queriendola oponer a la natural, y literal, que resulta de las mismas Escrituras que copia. Tan inciertos son todos sus supuestos. Vamos a los Perjuizios.

El primero, lo forma de *todos los que*, dize, *se siguen a la Iglesia del Pilar por el genero de Vnion que se intenta.* Refiere los tres generos de Vniones que conoce el drecho, *omnimoda, æquè principal, y accessoria*, dize que las Iglesias ya se hallan vnidas con la segunda, aunque aora este nuevo ajuste la destruye mas que la perficiona, y assi no son essa, ni la primera la que se ha arbitrado, sino la tercera que suprime, y extingue la Iglesia del Pilar.

Y porque sobre este cimiento carga toda su obra, se advierte desde luego, que la Vnion elegida, no es la que dize, sino la primera, y *omnimoda*, como yà se avrà visto con evidencia por la mesma Bula en aquellas palabras: *Invicem perpetuo vnimus, coniungimus, & incorporamus*, con que quitado este fundamento, por si mismo se viene abaxo el edificio, y quedan en terminos de puramente imaginarios todos los perjuizios, como fundados en este principio falso. Y aora solo se advierte de passo, que este Primero, en rigor, no devia hazer numero, porque no es perjuizio de por si, sino vn agregado de los demas, que en buena arismetica no aumenta las vnidades.

El segundo, pretende que resulta *de la extincion del estado Regular que professa la Iglesia del Pilar desde su milagrosa ereccion por el Apostol Santiago.* Y este intenta fundarlo por siete Razones.

La Primera, por la Regla vulgar, de *que lo mas digno atrae a si lo menos digno*, y esta no cave en la Vnion omnimoda, donde ninguna de las Partes atrae a si a la otra, sino en la accessoria en que discurre.

La Segunda, es solo exẽplificar la primera en los dos estados Regular, y Secular de las Iglesias, y assi tiene la mesma respuesta.

La Tercera, por la otra Regla, de *que cada cosa mas facilmente se reduce a su primer principio*; y que assi mas proprio seria hazer Regular a la de la Seo; y esta es contra èl mismo, pues es notorio que entrambas Iglesias fueron antes Seculares, que Regulares.

La Tercera, y Quarta, *porque dize se faltaria a las Reglas de los Compromisses*; y negando èl mismo en su primer supuesto, que estamos en esse caso, es ocioso discurrir en èl, hasta que aya quien le diga son de Compromis las Escrituras.

La Quinta, *porque dize seria hazer ilusorio todo el juzgado Apostolico* extinguiendo el Cabildo dèl Pilar; y no es assi,

porque la Iglesia en lo material, y formal, quedarà Catedral, y con mayor numero de Canonigos, con que antes quedarà ventajosamente executado todo lo decidido en esta Causa.

La Sexta, coincide en los mesmos terminos de Vnion accessoria, en que no estamos, llamando a esta Vnion *entrega de los Capitulares del Pilar a los del Salvador*, y no siendo sino omnimoda, la mesma razon ay para dezir, que los del Salvador se entregan a los del Pilar.

La Septima, en la mesma suposicion, la forma de *la extincion del Cabildo del Pilar*, torciendolo àzia el desamparo de aquella Santa Basilica; y es todo lo contrario, porque con el mayor numero de Prebendados crecerà el culto; y aunque en el numero es cierto quedan extintos, no solo el Cabildo del Pilar, sino tambien el del Salvador, pero en la sustancia ninguno de los dos, pues concurriràn a formar el nuevo Cabildo todas las Partes que componian los otros dos con los mismos honores, y sin agravio, ni sugecion de ninguna de ellas a la otra; con que los clamores son postizos, y pudiera escusarse el alegar en este punto, lugares que hazen solo a la Popularidad, sin que se adapten al caso presente, si no es con ofensa de los Superiores que han dispuesto este ajuste, como se vè en el que se alega al fin de este segundo Perjuizio.

El Tercero dize, que es *la abrrogacion del drecho de elegir sus Canonigos con que se halla la Iglesia del Pilar.* Y en prueba de quan estimable sea este drecho, copia las clausulas de vn Memorial, con que dize pidiò esto mismo a su Magestad, que està en gloria, la Iglesia del Salvador el año de 1661.

No se duda, que si a este lo llamasse perjuizio de los Canonigos que residen en la Iglesia del Pilar, se le podria creer, que estimaran por tal el no poder hazer en adelante sus elecciones cō la parcialidad que hasta aqui; pero de la mesma Iglesia, y bien publico, antes se tiene por beneficio, sobre ser justo, que pues su Magestad es Patron de aquella Iglesia, como de la del Salvador, para dotarlas, y aumentarlas en rentas, y honores, halle en vna, y otra la comodidad de poder premiar con algunas de sus Prebendas a los que juzgare merecerlas.

El Quarto pretende, que resulta *del Despojo del Privilegio de la exempcion, de que goza la Iglesia del Pilar con inmediata sugecion a la Sede Apostolica.* Y entra a fundarlo diziendo, no es del caso averiguarle el principio a esta exempcion.

Y es lo cierto, porq̃ si se le averiguasse el principio, y el modo con que han vsado de ella sus Canonigos, se descubriria, que so-

ſolo el conſervarles en ella excede a todos los perjuizios que ſe oponen en contrario, hanſe referido varias vezes los que ha ocaſionado, y aſsi no ſe repiten, ſolo ſe dize, que quedando ſus Prebendados con el Privilegio de los Adjuntos, de que gozan los del Salvador por el Concilio, y Bula de la Secularidad, tendran la exempcion conveniente a ſu Decoro, y al de ſu Prelado el ſeñor Arçobiſpo.

El Quarto, quiere que nazca de *la extincion de la Dignidad Prioral de la Igleſia del Pilar*, cuyos honores refiere.

Pero eſta en rigor no deve llamarla abſolutamente extinciõ, pues ſe ſubrruega en ſu lugar otra Dignidad con gozo de los miſmos honores, Teruelo de la Diputacion, y demas funciones ſobreſalientes de lo Regular, para lo qual ſolo queda extincta, y eſſo de ſu meſma naturaleza; por ceſſar la Regularidad en aquella Igleſia.

El Sexto perjuizio que propone, es el Perſonal, que dize *tendrian las Perſonas de los Capitulares del Pilar que oy componen ſu Cabildo*, quedando por ſer pocos en ſervidumbre de los de San Salvador.

Y eſte lo primero no es perjuizio conocido, ſino temor vano, y afectado dèl. Lo ſegundo no es de la Igleſia, ſino de los Particulares. Lo tercero, quando fueſſe perjuizio, no es perpetuo, ſino muy breve. Y finalmente el miſmo que lo opone aſienta que es de pocos, quiças no llegaria a poderſe afirmar que huvieſſen de ſer quatro en quien ſe verificaſſe, con que ni puede ſer permanente, ni eſtimarſe como perjuizio conſiderable, para retardar vn leve inſtante la execucion de lo reſuelto.

El ſeptimo es indigno de que ſe lea entre Catholicos, ni puede referirſe ſin indignacion: *Por lo que ſe aventura*, dize *el Culto del Simulacro de la Virgen Santiſsima*, encomendandolo a los Canonigos de San Salvador.

Porque eſta propoſicion, a quien principalmente ofende, es a los Superiores, ſi ſe imagina aver podido decretar ſu piedad vn ajuſte, en que ni de mil leguas ſe aventuraſſe el culto de tan ſoberano Simulacro, antes es mas cierto que eſte ha de aumentarſe de cada dia con el mayor numero de Prebendados que tendrà aquella Igleſia, y los que por aora han de paſſar a ella de la del Salvador, ſe hallan yâ purificados con la Bendicion Apoſtolica de la mancha que les opone el Autor del Papel contrario, y ellos nunca han creido aver contraidos y en adelante eſtimaràn, conſervaràn, y defenderàn aquella Igleſia, como tan digna, y como propia, recõpenſando muy ventajo-

 ſa-

ſamente lo que no han podido hazer haſta aora en demoſtracion de ſu culto; y no ſe ſabe de donde ſaca el Autor que ſe le borre a aquella Igleſia el titulo *del Pilar*, aunque ſu poſſeſsion no ſea de tantos ſiglos, como dize, pues primero que del Pilar, ſe llamò la *Mayor, y Extramuros*.

El octavo, quiere que ſea *por la opoſicion, y averſion con què eſtos dos Cabildos ſe han conaturalizado en emulacion de eſtos pleytos*, y que por lo miſmo ſe ha procurado evitar ſiempre la vnion de las dos Coronas de Eſpaña, y Francia.

Yo creyera que eſte miſmo motivo avia de ſer baſtante, por ſi ſolo, a perſuadir la vnion de eſtos dos Cabildos, pues yà vna vez conaturalizada, como ſupone, ſu emulacion, ſolo el dexar de ſer dos ha de poder extinguirla. Al exemplo que pone de Francia, y Eſpaña, cuya vnion ſe ha tenido ſiempre por dificil, y embaraçoſa, fuera muy culpable el reſponderle, para no averle de dezir, que no teniendo execucion en el Pilar, tanto tiempo haze, la fundacion de Canonigos Bearneſes que hizo en aquella Igleſia el Vizconde Don Gaſton, y refiere el Arçobiſpo de Paris, Pedro de Marcà, en ſu Hiſtoria de Bearne, no viene a propoſito el exemplo, no ſiendo la emulacion de eſtos Cabildos nacional, ſino originada de eſtos pleytos, con que ſe puede prometer que no ha de durar mas de lo que ellos duraren, como efectos preciſſos de ſu cauſa.

El noveno perjuyzio, dize ſer, *por lo que los Prebendados de el Salvador ganarian en la vnion, en premio de ſu rebeldia, con pernicioſo exemplo a los goviernos Eclesiaſtico, y Politico*. Y para fundarlo, ſupone, que el medio de la vnion, ha ſido pretenſion de los del Salvador, deſde los años de 1650. y 1667. que ſe deſpreciò eſte medio, y ſe decretò el de la Alternativa, a que no han querido allanarſe los del Salvador; con que ſi aora ſe executaſſe la vnion, lograrian el vencimiento, a fuerça de ſu porfia, y en agravio de la Mageſtad, ganarian el dar fin al Cabildo del Pilar, hazer iluſorio el juzgado Apoſtolico, y finalmente la miſma Igleſia material del Pilar, con todo ſu Patrimonio, dote, y preheminencias.

Que los del Salvador nunca ayan pretendido la vnion, y mucho menos en el tiempo que ſe dize (en que la Igleſia del Pilar no tenia aun coſa juzgada, ni Executoriales de Cathedralidad) ſino todo lo contrario, es mas que cierto, porque en aquel tiempo, quien la procurò, fue la Igleſia del Pilar, por medio de la Ciudad de Zaragoça; y que le reſiſtieron los del Salvador, es notorio. Es aſsi, que el medio de la Alternativa, a pe-

a peticion de los del Pilar, y sin audiencia de los de S. Salvador, por el pretexto de censuras, tuvo las calificaciones que dizē, pero yà se ha visto como no han podido desempeñar los mesmos del Pilar, en casi diez años, las esperanças, con que facilitaron esse medio a los Superiores; con que ha sido precisso acudir, no al que se supone en contrario voluntariamente, aver pretendido siempre los del Salvador, sino al que han propuesto, y calificado los Obispos, Iglesias, Vniversidades, Reyno, Ciudad de Zaragoça, y demas Ciudades, y puestos de Aragon: Este es el que se espera ha de ser el vnico, para el fin que se pretende; con que no es la porfia de los de San Salvador, como se dize, quien ha obligado a mudar de medio, sino la necessidad de pacificar aquel Reyno, ni los del Salvador consiguirian triunfo alguno, pues se les dà lo q̃ nunca han pretēdido, ni la Magestad quedaria agraviada, por lo que se dirà. Y en quanto a la extincion del Cabildo del Pilar, lo mismo le sucede al del Salvador; por la eficacia de la vnion omnimoda; El juzgado Apostolico antes se cumple ventajosamente, como se tocò arriba; La Iglesia material del Pilar, sin que la pierdan sus Canonigos, si la ganan los del Salvador, es para ir a servirla, dexando la suya propia; sus drechos en ella misma han de conservarse, y exercerse, con que ni ella los pierde, ni la del Salvador, se puede dezir que los gana, sino en quanto seràn comunes a entrambas; y en essos terminos tambien la del Pilar ha de gozar de los de la otra Iglesia, quedando de ganancia sin disputa en esta comunicacion reciproca, por excederle tanto la del Salvador en fabrica, y hazienda, como confiessa el Autor de este Papel en el perjuizio vltimo.

El dezimo lo dexò tocado de passo en el de arriba, y buelve a repetirlo solo por hazer numero; este dize que es, *por la desautoridad Pontificia, y Regia* que se siguiria de ceder de lo resuelto antecedentemente, y alega en prueba vn consejo de Baldo.

Confiesso, que no admiro el que no sepa despedirse de este motivo el Autor del Papel contrario, aviendole hecho la costa de este Pleyto a su parte mucho tiempo, y quizà, ò sin quizà ha traido la causa a tan calamitosos, y desesperados terminos, como ha tenido, pero devia considerar que passò yà aquel tiempo, y llegô el que gozamos, en que se antepone el acierto al no cejar, que aunque mas diga Baldo lo que quisiere, lo de *semel locutus est Deus*, solo es bueno para Dios, de quien dixo tambien el Real Profeta lo de *quæ processerunt de labijs meis faciam*

irri-

irrita, y no pudiera de otro, porque solo la voz de Dios, y sus labios son quien no puede errar, ni necessitan de retratarse, que en quanto a lo vltimo que añade del *quod scripsi scripsi*, si se le quita lo misterioso, a ninguno de los que han de juzgar le estarà a quento la semejança con su Dueño.

Pero pongamos en este punto la segur a la raiz; ya todas estas consideraciones puramente politicas, y mas faciles de fundar con humanas, que con divinas letras, se representaron repetidamente estos años por parte de la Iglesia del Pilar, quando se tratava de este vltimo ajuste, yà las oyeron, y despreciaron la grandeza de su Magestad, y la christiandad de sus Ministros, viẽdo impracticable el medio de la Alternativa, que antes se avia tomado, y por ventura descubriendo nueva, y alta censura, que no era a proposito para lo mismo que se deseava conseguir; y se ha aprobado, eligido, y decretado el de la vnion; con que, ô han cessado todas las ponderaciones contrarias, ò militan con mayor firmeza, para que se traiga a cumplimiento lo vltimamente resuelto, pues si se estima por la suma de las perfecciones de la Magestad el *semel locutus est Deus*, quando pudiera aplicarse en todo su rigor a las humanas, mayor imperfeccion seria el retratarse dos vezes, que el mejorarse vna con gloria propia, y vtilidad comun.

Que esta se consiga por el medio de la vnion, fuera imprudencia gastar aora el tiempo en verificarlo, quando la alta, y soberana calificacion de quien lo ha eligido vltimamente, despues de tantos, como lo han consultado, es bastante à afianzarlo, con que no serà excesso si le diere la misma censura a la proposicion del Perjuyzio Vndezimo, que se dize consiste en lo que con esse medio *se ofenderia la Causa publica*, fabricandolo, como el primero, de lo mismo que dexa dicho en otros, solo para abultar el numero en agravio de la Arismetica, tal es lo que repite de la mayor perfeccion del Estado Regular, mas reverente culto de aquella Iglesia, estabilidad de lo juzgado, autoridad de la soberania, y acierto en las elecciones, q̃ todos quedan respondidos en sus lugares, y solo es digno de especial nota lo que añade, queriendo hazer el Bollo a Roma, de que aquel Cabildo, por su formal composicion de Regulares, è inmediata sugecion a la Sede Apostolica, y drecho de eligirse, es el mas seguro zelador de la inmunidad Eclesiastica, y de mas puntual obediencia a sus preceptos, sin detraer a lo que se deve a su Magestad, pues dize, que en mas de cien años, no se hallarà que se le ayan ocupado las Temporalidades, contra lo que

en

en lo vno, y lo otro puede dezirse de la Iglesia del Salvador, desde su Secularizacion.

Si la Iglesia del Salvador respondiera a este cabo, quiças dixera, que el aver defendido la inmunidad en vn hecho tan reciente, que todos lo avemos visto, y el no averse ocupado las Temporalidades a los del Pilar, en otros aun mas modernos, hā traido estos Pleytos al estado en que se hallan, aplicandole la mesma sentencia de San Bernardo, que alega el Autor de este papel al fin del Perjuizio 9. *Impunitas iniuriæ soboles, insolentiæ mater, radix impudentiæ, transgressionum nutrix*; pero esto no nos toca, baste dezir, que todo lo contrario se le propuso a su Magestad por la mesma Iglesia del Pilar dos años haze, para que no eligiesse este medio, diziendole convenia tener en Zaragoça dos Cabildos Catedrales distintos para facilitar las concessiones de las sillas, y otros puntos en que interessa la inmunidad de la Iglesia, haziendole plato de ella, como si su Magestad por su Augustissima clemencia no fuera su mayor zelador. Assi se abusa de la defensa de la inmunidad, de q̄ tanto blasona aquella Iglesia, sacrificandola a sus conveniencias; y assi se tira a circumvenir a entrambas potestades, aunque tan vanamente.

El vltimo perjuizio dize, que nace de *la impossibilidad moral que en si contiene la execucion de la referida Vnion*, assi de parte de las voluntades de los Cabildos, por ser tan opuestos en todo, como por la falta de hazienda que ay en las dos Iglesias, para que sus Canonigos tengan la renta que se ideò podria quedarles quando se secularizò la Iglesia del Salvador.

Pero ni la vna, ni la otra razon son tan relevantes, que pueda formarse de ellas el perjuizio que se supone. No la primera, porque la oposicion de voluntades entre los Capitulares de las dos Iglesias, pudo considerarse hasta el punto en que otorgarō los Actos, y promessas de executar todo lo que su Santidad a interposicion de su Magestad fuesse servido disponer en estas materias, con tanta conformidad, que no exceden el vno al otro en vna sylava, con que desde aquel punto solo les ha quedado materia digna de competencia en procurar cada vno adelantarse a conseguir la gloria de la mayor, y mas puntual execucion, y observancia de lo que se les ha mandado, en que estaria bien empleada la antigua emulacion.

No la segunda de falta de medios, porque cō el nuevo ajuste no se aumentan Prebendados, antes se suprimen tres de los que avia al tiempo que se decretō; y assi mas renta han de tener de la que tenian los que componen entrambos Cabildos,

lle-

llevenla por este, ò por aquel titulo; con que si por la calamidad de los tiempos no llegaren las Prebendas a los mil ducados a que se juzgò llegarian quando se secularizò la Iglesia del Salvador, no tendrà la culpa el nuevo ajuste, antes se podrà esperar mas facilmente, que con su execucion ha de aumentarse el valor de las mismas Prebendas, pues cessaràn los Pleytos, y con ellos los gastos de vna, y otra Iglesia; que si en ciento y quarenta años supone la otra parte que han ascendido a millon y medio de ducados de plata, esso solo es vna gran riqueza.

Estos son los perjuizios que tanto se ponderan, y tan facilmente se han podido convencer de imaginarios, como se ofreciò; siguese a ellos en el papel citado vna conclusion no menos afectada que su principio, para que todo haga vna mesma labor, y en ella como por sobresaliente, y capitalissimo perjuizio se pondera *la abolicion, ò transformacion de las Armas de la Iglesia del Pilar.* Y a este fin se estampa su Sello, en que se ofrece esculpida la Imagen Sacrosanta de nuestra Señora sobre la Columna.

Pudiera desde luego reconvenirse al Autor en este punto de Armas, con que muy recien despachados los Executoriales intentaron los mismos Canonigos del Pilar alterar el mismo Sello, afectado, añadirle el Cordero, divisa de la del Salvador; y de cuyo origen habla individualmente el Padre Murillo, y esto por la pretendida comunicacion de la dignidad de Metropoli, trayendo esta pretension aun mas antiguo origen desde la decisiõ de la Rota, en que tuvo por adminiculo de Catedralidad en la Iglesia del Pilar el hallarla adornada cõ las Armas del Cordero, efeto mas verdaderamente de su filiacion a la del Salvador; pero oy q̃ se ven resfriadas todas aquellas Ideas, y tomada la cõtraria, no serà tampoco dificultoso el desarmarla, solo con saber que la Iglesia del Salvador vsa en sus Sellos grandes la soberana efigie del Salvador del mundo; y en los comunes su propria Imagen representada en el Cordero que señalò San Iuan; con que si el Autor del papel contrario tuviesse este Sello por menos digno que el que tan justamente engrandece, perteneceria a mayor censura el darle la conveniẽte a su temeridad. Pero siẽdo de la naturaleza de la Vnion omnimoda, que ninguna de las partes, que se vnen, quede desgraduada, ni inferior a la otra, facilmente podrà ajustarse el nuevo Sello compuesto de entrambos con tal divisa, que satisfaga a la piedad Christiana, sin diminucion de los que antes vsavan los Cabildos.

Finalmente la Carta que và adjunta con dicho papel, y se quie-

quiere suponer del vltimo Arçobispo, puede dudarse mucho que sea suya, assi por lo que èl mismo dexò expressado en el instrumento mas favorable a la intencion de los del Pilar, como fue el Poder que otorgò en obediencia del Breve de la Alternativa, que està impresso; como porque no puede creerse sin ofensa de la grande piedad de aquel Prelado, que aconsejasse al Ministro a quiē se supone escrita dicha Carta, que acelerasse la execucion de algunos ordenes fuera de los caminos que disponen las leyes de aquel Reyno, con el motiuo, de *que en todo su tiempo no avia oìdo dezir que se huviesse desembaynado vna espada, ni vna daga entre Pilaristas por esta ocasiō*, pues lo que no avia sucedido en tanto tiempo, podia suceder en vn instante, quedandole mucho que llorar a su piedad, si por su consejo pereciesse la menor de sus ovejas. Fuera de que como avia de caber en la mucha dotrina, y erudicion del Arçobispo, el que para persuadir el castigo de los del Salvador por la pretendida inobediencia alegasse el exemplar de Don Pedro de Luna, que muriò sin èl, quanto quiera que le suponga Cismatico. A esto se añade el confessarse *sin genio, ni inteligencia*, para tratar de materias de composicion; y estandose tratando estas con tanto fervor, por acuerdo de su Magestad, quando se supone escrita la carta, claro està que no avia de atravesarse el Arçobispo a embaraçarlas con ella, contra lo que sabia era orden precissa de su Magestad, yà que confessasse no podia concurrir a ellas, como se devia esperar, y era de su obligacion, por faltarle, como se quiere dar a entender el genio, y inteligencia para ello: Y si a esto se añade el concluir, encargando al Ministro el secreto de esta carta, y no averlo guardado èl mismo, pues de otra suerte no huviera sido tan facil a la otra Parte el tenerle a su mano, se verâ a mejor luz el agravio que se le haze a la memoria de tan gran Prelado, en divulgar por suya vna carta tan llena de impropriedades, y assi no puede ser del mas leve fundamento, para retardar vn punto la execucion de lo resuelto, ni les estaria bien a los Canonigos del Pilar que se siguiesse oy lo que aconsejò entonces, aunque puede ser de tal porte su resistencia, que obligue a vsar contra ellos los mismos medios de que intentaron valerse contra esta otra Iglesia.